

Expediente: 1386/24

Carátula: **MAROMEGA S.R.L. c/ ROCHA ALAN MARCELO s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **21/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27225573641 - MAROMEGA S.R.L., -ACTOR

90000000000 - ROCHA, ALAN MARCELO-DEMANDADO

27225573641 - MOLINUEVO, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "MAROMEGA S.R.L. c/ ROCHA ALAN MARCELO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 1386/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1386/24



H106038318156

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación

JUICIO: "MAROMEGA S.R.L. c/ ROCHA ALAN MARCELO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 1386/24

San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “**MAROMEGA S.R.L. c/ ROCHA ALAN MARCELO s/ COBRO EJECUTIVO**”, y;

CONSIDERANDO:

1) La parte actora **MAROMEGA S.R.L.** inicia la presente acción ejecutiva en contra de **ROCHA ALAN MARCELO** por la suma de **160.000 (PESOS CIENTO SESENTA MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagare firmado por la parte demandada, cuyas copias se encuentran agregadas en fecha 24/04/2024 y cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado.

Que debidamente intimada de pago y citado de remate en fecha 15/05/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

Que en cumplimiento con el art 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Asimismo, se cumplió con la última parte del proveído de fecha 06/05/2024. En este sentido, Dirección General de Rentas contestó al oficio librado a fin de verificar en los registros pertinentes la integridad en los pagos por sistema de máquina timbradora y la autenticidad del impuesto de sellos,

e informó que la documentación base de la demanda en este juicio, se encuentra en un todo de acuerdo al Código Tributario Provincial, Ley Impositiva y sus modificatorias

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagare en el que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora (12/04/2024) y hasta el efectivo pago.

2) Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado al que se adicionarán los intereses condenados, desde la mora, la que comienza a correr desde la fecha en que cada pagaré fue puesto a la vista y hasta la fecha del efectivo pago, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado de la letrada interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita, sin el 55% por la doble actuación (art 14 LA) atento a lo exiguo del capital reclamado.

Ahora bien, la Ley Nacional N° 24.432 (artículo 13) autoriza una morigeración equitativa del arancel a fin de que los honorarios puedan adecuarse a justos razonables límites, de modo que respondan a la tarea efectivamente cumplida (CSJT, sentencia 842/2006, in re "Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Victor Hugo s/ daños y perjuicios") y en consonancia con lo dispuesto por esta norma, el art. 1255 del CCCN, segundo párrafo in fine dispone: "...Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución". Por ello y haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 13 de la ley 24.432, estimo justo y equitativo fijar los emolumentos regulados al letrado apoderado del actor en el valor de una consulta escrita vigente, sin adicionar el porcentaje del 55% establecido por el art. 14 de la ley arancelaria local aunque el letrado interviene en el doble carácter, a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el valor económico en juego y la labor desarrollada en autos. Esto no implica menoscabar la labor jurídica cumplida por el profesional en el juicio, sino evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el monto del juicio, conculcando valores supremos de justicia y equidad. (conf. CCDyL - Sala 3, Maeba S.R.L. c/ Ramallo Gladys Cecilia s/ Cobro Ejecutivo". Expte N° 1157/19. Sent. 301, Fecha 20/12/2021).

Las costas se imponen a la parte vencida, por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO:

1- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAROMEGA S.R.L.** inicia la presente acción ejecutiva en contra de **ROCHA ALAN MARCELO** por la suma de **160.000 (PESOS CIENTO SESENTA MIL)** con más intereses pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas.

2- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio, por la primera etapa a la letrada **MARIA SOLEDAD MOLINUEVO**, apoderada del actor, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000)**. con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

3- OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.MLHL.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 20/02/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.